



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SO-03-03-2018**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;
- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 6 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: (...) "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción) movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...)"



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pag. 2 RCS-SO-03-03-2018

---

- Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.”;
- Que**, el artículo 70 inciso segundo de la LOES, (...) Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...);
- Que**, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán, definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;
- Que**, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.-El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrán derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pag. 3 RCS-SO-03-03-2018

- Que**, de conformidad a lo establecido en el literal v) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos;
- Que**, el artículo 96 del estatuto de la UPSE en su literal o) del Derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras. determina que: (...) o) Gozar de los demás beneficios que le confiere la LOES, su reglamento de aplicación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.”;
- Que**, el artículo 3 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudios de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE, determina que las disposiciones del mismo son de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para profesores titulares de la UPSE.
- Que**, el artículo 36 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudio de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE, indica: “Seguimiento y Control: La Dirección de Relaciones Externas será la encargada del seguimiento y control de las obligaciones adquiridas por el becario y la UPSE; por lo que, informará semestralmente al rectorado con copia al vicerrectorado académico, a la Dirección Financiera y a la unidad respectiva, sobre la situación académica y económica del beneficiario”;
- Que**, el artículo 39 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudio de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE, determina: “Cambio de planes de estudio: La beca y otros beneficios, se concederán exclusivamente para los programas o disciplinas señaladas en el contrato correspondiente. Un cambio en los planes aprobados, sólo puede tener lugar con la autorización del Consejo Superior Universitario, concedida con anterioridad a la realización del cambio. Si el cambio se realizare sin la autorización previa requerida, la beca quedará sin efecto y la UPSE ejecutará las garantías entregadas por el becario”;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 4 RCS-SO-03-03-2018

**Que**, mediante resolución RCS-SO-17-03-2016, el Consejo Superior Universitario aprobó el Plan de Becas 2017 de la UPSE.(...)”

**Que**, mediante resolución RCS-SO-13-05-2017, el Consejo Superior Universitario resolvió “que la becaria presente las certificaciones que sustente lo solicitado para el pago de la colegiatura que está realizando en el Institución Universidad Nacional del Sur Argentina y programa Doctorado en Ciencias de la Administración (...);”

**Que**, mediante Oficio S/N de fecha 30 de noviembre del 2017, suscrito por la Ing. Linda Núñez docente titular de la UPSE, “solicita considerar mi petición de cambiar la beca doctoral previamente asignado por una ayuda económica, la que permita cubrir parte de mis gastos en las estancias que me corresponde”;

**Que**, mediante Oficio S/N de fecha 18 de diciembre del 2017, suscrito por la Ing. Linda Núñez docente titular de la UPSE, solicita al Consejo Superior Universitario analice mi caso respecto a la beca doctoral que está pendiente de ejecución por falta de certificaciones (...).”

**Que**, en la sesión ordinaria N°03-2018 realizada el 09 de marzo del año 2018, el Consejo Superior Universitario, se analizó el Oficio N° 023-LNG-DCA-2018, suscrito por la Ing. Linda Núñez Docente Titular ASUNTO: Beca para Estudios de Posgrados..

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el cambio de Programa de Estudios de Doctorado presentado por la profesora titular Linda Núñez Guale, mismos que realizará en la República de Argentina Universidad Nacional del Sur, Programa de Doctorado en Administración.

**SEGUNDO:** Asignar una ayuda económica anual por el monto de 6.000,00 dólares americanos, por el lapso de dos años, para la realización de estudios de doctorado, la cual podría extenderse a partir de la presentación de los documentos que evidencien la extensión de la parte modular de estudios.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 5 RCS-SO-03-03-2018

**TERCERO:** Disponer la suscripción del contrato de beca que corresponda, en el que se establecerá que los montos de colegiatura serán incorporados en el Plan de Becas del Ejercicio Fiscal que corresponda, una vez que la becaria haya entregado la totalidad de comprobantes de pago, medida adoptada en ausencia de documentos que precisen los costos del programa doctoral.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección de Relaciones Externas, Dirección Financiera y Procuraduría

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la Becaria Linda Núñez.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2018.

Ocean. Johnny Chavarria Viteri, PhD.  
**RECTOR**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 03 del Consejo Superior Universitario, celebrada el nueve (09) de marzo del año dos mil dieciocho.

Abg. Brenda Reyes Tomalá, MSc.  
**SECRETARIA GENERAL**

